



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 110

RADICADO No. 156814089001-2024-00029

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SEGUNDO ARQUIMEDES ORTIZ COCA.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, doctora JENNY LORENA PAEZ PINTO, presenta demanda ejecutiva mediante el correo electrónico del Despacho, adjuntando dos (02) archivos .pdf, contentivos de ciento treinta y un (131) folios en total. Sírvase proveer.

El secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Del informe secretarial que antecede y de la demanda presentada por la DRA. JENNY LORENA PAEZ PINTO, actuando en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., observa este despacho que la misma no reúne, todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*; toda vez que:

- En el numeral 1.1 del “*Capítulo Primero PRETENSIONES*”, encuentra esta Juzgadora que se busca cobrar suma de dinero por concepto de intereses remuneratorios y que la misma se pide liquidar desde el día veintinueve (29) de febrero de dos mil veintitrés (2023), no obstante, dicha fecha es inexistente para la mencionada anualidad. Lo anterior deberá corregirse o aclararse según corresponda, de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

Por esta razón se inadmitirá la presente demanda ejecutiva, a fin de que la misma sea subsanada en el término de cinco (05) días hábiles, so pena de rechazo, al tenor de lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., previniendo a la parte demandante para que la misma sea subsanada en un solo cuerpo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA formulada por la **DRA. JENNY LORENA PAEZ PINTO**, actuando en calidad de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **SEGUNDO ARQUIMEDES ORTIZ COCA** identificado/a con cédula de ciudadanía N. ° 74.261.489.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 110

RADICADO No. 156814089001-2024-00029

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles para que subsane la demanda, so pena de decretar el rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la **Dra. JENNY LORENA PAEZ PINTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.342.907 de Chiquinquirá y portadora de la tarjeta profesional No. 300.037 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

MARÍA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el cinco (05) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Notificado por anotación en ESTADO No.
11

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO